



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL DIA 13 DE MARZO DE 2022 PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución N° 2098 de 2021 del 12 de marzo de 2021, el Registrador Nacional del Estado Civil, emitió el calendario electoral para las elecciones del Congreso de la República, que se realizarán el próximo 13 de marzo de 2022.

Que en el Municipio de Sabaneta, al igual que en todo el Territorio Nacional, se efectuarán el próximo domingo trece (13) de marzo de 2022, las elecciones del Congreso de la República, y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.

Que el artículo 91 de Numeral 2 literales B) y C) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, faculta a los Alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.

Que mediante el Decreto Nacional N° 318 del 5 de marzo de 2022, *"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 13, el Ministerio del Interior estableció: *"Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo del Interior, los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 pm) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 am) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral."*

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los Alcaldes e Inspectores de Policía y Comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo: Los Gobernadores y Alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el Código Electoral, para prevenir posibles alteraciones del orden público."

DECRETO N° 054
FECHA: 09 DE MARZO DE 2022



En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y en consecuencia, prohíbese la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 pm) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 am) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral y el Decreto Nacional N° 318 del 5 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Propaganda Electoral, programas de opinión y entrevistas. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Nacional N° 318 del 5 de marzo de 2022 del Ministerio del Interior, "...Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en el lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará. Durante el día de las elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 13 de marzo de 2022, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo..."

ARTÍCULO TERCERO: Porte de Armas. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Nacional N° 318 del 5 de marzo de 2022: Las autoridades militares de que tratan los artículos 31 y 41 del Decreto 2535 de 1993, modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 11 de marzo hasta el lunes 14 de marzo de 2022, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

PARAGRAFO: Las autoridades militares de que trata este artículo, podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones de orden público.

ARTÍCULO CUARTO: Acompañante para votar. Según lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto Nacional N° 318 del 5 de marzo de 2022: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas de avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTÍCULO QUINTO: Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto, serán sancionadas por el Alcalde, inspectores de Policía y por las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones que sean concordantes.

DECRETO N° 054
FECHA: 09 DE MARZO DE 2022



ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Sabaneta a los 09 días del mes de marzo de 2022.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Santiago Montoya Montoya", escrita sobre una línea horizontal.

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Elaboró: Karen Lorena Londoño Hernández
Abogada de Apoyo Secretaría de Gobierno

Aprobó y revisó: Juan Sebastián García Carmona
Secretario de Gobierno